



LEY DEPARTAMENTAL N° 190

del 22 de diciembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTRAINSTITUCIONAL- “DIRECCION DE ADMINISTRACION CENTRAL CARAPARI-SUB GOBERNACION GRAN CHACO CARAPARI” “SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO-CARAPARI-SUB GOBERNACION GRAN CHACO CARAPARI”

Artículo 1. (OBJETO).-

I. Aprobar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales Gestión 2016 para:

1. **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL-CARAPARI SUB GOBERNACIÓN GRAN CHACO CARAPARI** por el monto de **Bs166.248,00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)** según detalle consignado en el documento anexo, que es parte indisoluble de la presente ley.
2. **SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO-CARAPARI- SUB GOBERNACIÓN GRAN CHACO CARAPARI** por el monto de **Bs413.752,00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)** según detalle consignado en el documento anexo, que es parte indisoluble de la presente ley.

II.- Los Cuadros de Modificaciones Presupuestario Intrainstitucional que van como Anexo, forman parte integrante de manera inseparable de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACION PRESUPUESTARIA) La modificación presupuestaria deberá ser efectuada por el Órgano Ejecutivo departamental en el marco de la Ley departamental N° 139 Ley de administración del presupuesto del Gobierno Autónomo departamental de Tarija.

ARTÍCULO 3. (Reporte).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá reportar a la Asamblea Legislativa Departamental, una vez realizadas las modificaciones presupuestarias dispuestas con la presente Ley, conforme al Artículo 31 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los veinte días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**

ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA